Expediente: **26/14-I2**
Carátula: **MANSON DE MARTILOTTI NINA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **23/11/2022 - 05:08**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 -

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 26/14-I2

H105031391402

JUICIO: MANSON DE MARTILOTTI NINA c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EXPTE N°: 26/14-I2

San Miguel de Tucumán.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado en autos por el letrado Gustavo Robles Viaña en fecha 03/03/2022, y

CONSIDERANDO:

I- Mediante presentación de fecha 03/03/2022 el letrado Gustavo Robles Viaña peticiona se regulen sus honorarios por el trámite de ejecución de sentencia (sentencia del 08/03/2019) y por las actuaciones resueltas por sentencia del 22/09/2021.

Por providencia de fecha 03/03/2022 pasaron las actuaciones a conocimiento y resolución del Tribunal.

II- Lo peticionado resulta procedente en razón de la reserva efectuada en el punto II de la parte dispositiva de la sentencia n°92 del 08/03/2019 por la que se resolvió: *"**I- ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución de honorarios seguida en estas actuaciones por el letrado Gustavo José Robles Viaña contra la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en concepto de honorarios regulados a fs. 397-398 de los autos principales, por su actuación en la medida de aseguramiento de prueba, **$72.000 (pesos setenta y dos mil)** acorde a lo ponderado, con más sus intereses, gastos y costas".*

Asimismo, lo peticionado también resulta procedente en virtud de la reserva contenida en el punto III de la parte dispositiva de la sentencia n°671 del 22/09/2021, por la que se resolvió**:** *" **I.- HACER LUGAR** al planteo efectuado por el letrado **Gustavo Robles Viaña,** por derecho propio en 11/06/2020, y, en consecuencia, **DECLARAR** la inconstitucionalidad, para el caso, de los artículos 2 y 4, último párrafo, de la Ley N° 8.851 de la ordenanza N°4793, disposición mediante la cual la Municipalidad de San Miguel de Tucumán adhirió la ley N°8851, y del art. 1 del decreto municipal N°4272/FM/16, en cuanto establece el orden de pago por antigüedad".*

Para regular los honorarios del profesional peticionante por su labor profesional desplegada en el trámite de ejecución de sus honorarios, se tomará como base el monto de $72.000 equivalente al 80% de la suma de $90.000, porcentual a cargo de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán –ejecutada-, y que actualizada desde el 06/11/2017 (fecha del auto regulatorio n°663) y hasta el 31/10/2022, asciende a **$234.612,58.**

Se tendrá en cuenta que se cumplió con ambas etapas del proceso de ejecución (cfr. art. 44 ley N° 5480), lo que se desprende del escrito inicial del 08/11/2018, intimación de pago dispuesta por decreto del 14/11/2018, sentencia de trance N°92 del 08/03/2019, sentencia n°671del 22/09/2021 por la que se declara la inconstitucionalidad de la ley n°8851, el embargo dispuesto por providencia del 21/10/2021, la planilla de actualización de honorarios aprobada por providencia del 13/12/2021, oficio al Banco Macro librado el 22/09/2021 y contestado el 29/12/2021, y la orden de pago digital vía transferencia bancaria dispuesta por providencia del 01/02/2022.

III- En razón de lo expresado, habiendo tomado en cuenta lo dispuesto por los Arts. 4, 11, 14, 15, 24, 34, 44, 59 y 68 Inc. 1° de la ley N° 5480, se estima fijar sus emolumentos en el monto que se establece en la parte dispositiva de este decisorio.

En mérito de lo expresado, este Tribunal

RESUELVE:

REGULAR honorarios al letrado Gustavo Robles Viaña, en el doble carácter por su actuación profesional por derecho propio en el proceso de ejecución de sus honorarios, en la suma de **$15.600 (pesos quince mil seiscientos)** por la ejecución ordenada mediante sentencia n°92 del 08/03/2019, y en la suma de **$7.100 (pesos siete mil cien)** por el incidente de inconstitucionalidad resuelto por sentencia n°671 del 22/09/2021, donde las costas son a cargo de la demandada conforme lo considerado.

HÁGASE SABER

SERGIO GANDUR EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE

HPF

Actuación firmada en fecha 22/11/2022

Certificado digital:
CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.